

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Orden de 23/12/2015, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de modificación de horarios del personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2015/15676]

Mediante la Ley 7/2015, de 2 de diciembre, se ha modificado la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en materia de jornada de trabajo, estableciéndose a partir del 1 de enero de 2016 una jornada semanal de treinta y cinco horas. Por ello, resulta necesario modificar la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, así como las órdenes por las que se regulan los horarios especiales de los puestos de trabajo de las escalas informáticas, de la Escala Superior de Sanitarios Locales y del conservatorio profesional de música "Jacinto Guerrero" de Toledo, para adaptar dichas órdenes a la nueva jornada semanal.

Por otro lado, el artículo 2.Uno del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modificó el artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ampliando de cinco a seis los días anuales de permiso por asuntos particulares; número que es el actualmente previsto en el artículo 48.k) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Por ello, se modifica también la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, para adaptar así el número de días de permiso por asuntos particulares previsto en dicha orden al establecido en la legislación básica estatal.

Por último, también se modifica la disposición adicional tercera de la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, así como varios artículos de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 29 de mayo 2012, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios, para adaptar las mismas a la nueva estructura de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, previa negociación en la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración General y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

La Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 2 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La duración de la jornada de trabajo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos será, con carácter general, de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, hasta un total de mil quinientas cincuenta y cuatro horas de jornada máxima anual.

2. La jornada anual se distribuye, a efectos de su cómputo, de forma mensual, resultando de obligado cumplimiento, en cada uno de los meses naturales del año, el número de horas que resulte de multiplicar el número de días laborables del mes por el promedio de siete horas diarias.

Con carácter excepcional, la distribución de la jornada anual a efectos de su cómputo podrá ser irregular en función de las necesidades organizativas de cada centro, dependencia o unidad administrativa, respetando en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal.»

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:00 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas.

Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos. Dicha pausa no podrá comenzar antes de las 14:00 horas ni después de las 16:00 horas. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en este artículo.»

Tres. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Con carácter general, el horario del personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado el régimen de jornada de tarde será de 14:00 a 21:00 horas.

2. Cuando las necesidades de los servicios u otras circunstancias debidamente motivadas así lo aconsejen, el órgano competente podrá establecer, para un centro de trabajo y previa audiencia de la Junta de Personal correspondiente, que el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de este personal sea de 14:30 a 19:30 horas y que el tiempo restante hasta completar la jornada mensual se pueda realizar en horario flexible entre las 14:00 y las 14:30 horas y entre las 19:30 y las 22:00 horas.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo quedará reducida en treinta minutos por cada día laborable.

Además, el órgano competente podrá establecer una jornada intensiva, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 7:30 y las 15:30 horas, de lunes a viernes.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho a disfrutar de seis días anuales de permiso por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año. A efectos de determinar el período computable para el cálculo de los días de permiso por asuntos particulares, se aplicará lo dispuesto para las vacaciones en el párrafo segundo del artículo 16.1.»

Seis. La disposición adicional tercera queda redactada de la siguiente manera:

«Las referencias que en la presente Orden se hacen al órgano competente se entenderán hechas a los siguientes órganos:

- a) A las personas titulares de las Secretarías Generales, respecto del personal adscrito a los servicios centrales de la correspondiente Consejería.
- b) A la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, respecto del personal adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respecto del personal adscrito a la correspondiente Delegación Provincial.
- d) A las personas titulares de las Direcciones Provinciales de las Consejerías, respecto del personal adscrito a la correspondiente Dirección Provincial.
- e) A la persona titular del órgano que tenga atribuida la dirección del personal adscrito al organismo autónomo, respecto de dicho personal, salvo que las normas de organización del correspondiente organismo autónomo atribuyan alguna de las competencias previstas en la presente Orden a otro órgano distinto.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de las Escalas Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnica de Sistemas e Informática y Administrativa de Informática.

El artículo 2 de la Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de las Escalas Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnica de Sistemas e Informática y Administrativa de Informática, queda modificado como sigue:

«1. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09:00 a 14:00 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada mensual se realizará en horario flexible entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas.

Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible que resulte de lo dispuesto en este artículo.

Dicha pausa no podrá comenzar antes de las 14:00 horas ni después de las 16:00 horas. Cuando no conste ninguno de los marcajes de la pausa por comida o no haya transcurrido entre dichos marcajes, al menos, treinta minutos, se considerará, salvo justificación en contrario, que ha habido una ausencia de dos horas.

2. Cuando las necesidades de los servicios u otras circunstancias debidamente motivadas así lo aconsejen, el órgano competente podrá establecer, para un centro de trabajo y previa audiencia de la Junta de Personal correspondiente, otros límites horarios para el horario flexible. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 7:00 horas ni después de las 8:00 horas. Asimismo, tampoco podrá establecerse que el horario flexible finalice antes de las 19:00 horas ni después de las 20:00 horas.

3. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y previa solicitud, el órgano competente podrá establecer para un empleado o empleada y durante un período no superior a tres meses unos límites horarios para el horario flexible distintos de los que existan en el centro de trabajo. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 7:00 horas ni que finalice después de las 20:00 horas.

4. Además, será obligatorio prestar servicios o asistir al trabajo para atender en días o períodos concretos las necesidades que surjan en la prestación del servicio público que tienen encomendado.

Cuando la asistencia al trabajo se produzca en sábados, domingos o festivos se tendrá derecho por cada siete horas de asistencia al trabajo acumuladas en el mismo mes, a disfrutar de un día de descanso en dicha mensualidad o en la siguiente.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 29 de mayo 2012, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios.

La Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 29 de mayo 2012, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de Veterinario Oficial de Salud Pública, sin especial dedicación, realizarán su jornada, de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 15:00 horas, y por turnos los sábados por la mañana.

Excepcionalmente y siempre que el órgano competente de la Dirección Provincial de la consejería competente en materia de sanidad en cada provincia estime que existen razones de urgencia o de inaplazable necesidad, deberán prestar servicios en días y horarios distintos.»

Dos. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El horario de los Jefes de Equipo de Matadero, de los Veterinarios Oficiales de Matadero, así como del resto del personal funcionario que coyunturalmente presten sus servicios en Mataderos se fijará por el órgano competente de la Dirección Provincial de la consejería competente en materia de sanidad en cada provincia en función de los horarios en los que desarrollen su actividad estos centros, con el fin de controlar, vigilar y hacer cumplir la normativa comunitaria aplicable a los mataderos e industrias cárnicas.

La concreta fijación de los mismos podrá efectuarse en régimen de mañana y tarde, a turnos, en horario de noche y mañana, en horario nocturno y en sábados, domingos y festivos.»

Tres. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las compensaciones horarias o gratificaciones por servicios extraordinarios únicamente se concederán o devengarán cuando hayan sido encomendados o reconocidos por el órgano competente de la Dirección Provincial de la consejería competente en materia de sanidad en cada provincia.»

Artículo cuarto. Modificación de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 29 de julio de 2014, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo del Conservatorio Profesional de Música “Jacinto Guerrero” de Toledo.

El artículo 2 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 29 de julio de 2014, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo del Conservatorio Profesional de Música “Jacinto Guerrero” de Toledo, queda modificado como sigue:

«El horario de trabajo del personal funcionario adscrito a los puestos de trabajo del Conservatorio Profesional de Música “Jacinto Guerrero” de Toledo, que tienen asignado como tipo de jornada el de horario especial, será realizado de lunes a viernes entre las 15:00 y las 22:00 horas.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Toledo, 23 de diciembre de 2015

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA